

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de menor cuantía, presentada por la señora KELLYS JOHANA DE ORO MERCADO Y OTROS, a través de apoderadojudicial, contra el señor JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Igualmente le informo quela misma fue radicada con el No. 13894-4089-001-2022-00053-00. Folio 075 L.R. No. 07.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, septiembre 1 de 2022



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022).

Los señores **KELLYS JOHANA DE ORO MERCADO, CARLOS HIPACIO OCAMPO ARDILA, Y CARMEN CECILIA CARDENAS PACHECO**, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de menor cuantía contra el señor JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Pues bien, revisada la demanda, y los acápites expresados en el libelo genitor, se advierte, que conforme lo indica el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 4, la demanda debe reunir:

***“Artículo 82. Requisitos de la demanda:** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Respecto a lo anterior y del estudio de la demanda subjudice, se avizora que la misma no se tiene claridad frente a las pretensiones, ya que no se tiene acápites de estas.

Por otro lado, en los poderes aportados no se indicó el correo electrónico del apoderado, de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de menor cuantía, promovida por los señores KELLYS JOHANA DE ORO MERCADO, CARLOS HIPACIO OCAMPO ARDILA, Y CARMEN CECILIA CARDENAS PACHECO, a través de apoderado judicial, contra el señor JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor MOISES FERNANDO JIMENEZ MARQUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.045.701.488 y T.P. No. 253.266 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIÁN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7c1fcfb86e6d6aac5b74c45389cc97fc15f5070a2be22558d405868cef89a3**

Documento generado en 01/09/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>